Toluca de Lerdo, Estado de México a 8 de noviembre de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

**P R E S E N T E**

**Diputado Dionicio Jorge García Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la constitución política de los Estados unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del articulo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México, con el objetivo de eliminar la facultad de las autoridades de tránsito para retener documentos vehiculares**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace diez años se puso en marcha el Sistema Digital de Infracciones a través de la Terminal Electrónica denominada “Hand Held”, que pretendía poner fin a los abusos y actos de corrupción por parte de los agentes de transito en todo el Estado de México[[1]](#footnote-2), hoy a diez años de su implementación la situación pareciera no haber cambiado, incluso; el reclamo de las y los mexiquenses es cada vez mayor, aunado a la poca eficacia que se tiene de esta herramienta electrónica, no por su naturaleza digital, sino por el mal uso y desuso que las agentes de transito hacen de él, ya sea por iniciativa propia o por consigna de mandos superiores.

De acuerdo con el Secretario de Seguridad del Estado de México (SSEM), Rodrigo Martínez-Celis Wogau, en lo que va del año, agentes de tránsito han aplicado doscientas noventa y siete mil infracciones. En tanto que, durante 2021 se aplicaron quinientas seis mil, referenciado que el 60 por ciento de las multas viales se conjunto entre los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca, Chalco y Tlalnepantla, principalmente. Entre los motivos que propiciaron las multas destacan: no respetar los carriles del Mexibús, no utilizar el cinturón de seguridad, no hacer uso de casco y anteojos protectores en conductores de motocicletas y/o acompañante, así como; estacionarse en lugares prohibidos y en doble fila.

La implementación de este Sistema Digital de Infracciones pretendía mejorar el servicio que se brinda a la ciudadanía en materia de tránsito y vialidad, y evitar que los servidores públicos abusaran en la ejecución de actos inherentes al cumplimiento de la Ley valiéndose de las instituciones que representan, asimismo se pretendía que no buscarán satisfacer beneficios personales, desprestigiando y destruyendo éstas, debido a su conducta.

A una década de su implementación existen municipios que aun y contando con recursos destinados para la operatividad y actualización de estas terminales, optan por el uso de boletas de papel aparentemente seriadas, para imponer supuestas infracciones de las cuales no hay un seguimiento real y concreto sobre el destino de esos ingresos, sin contar que las y los ciudadanos se ven amedrentados y presionados a negociar la infracción, molestados en sus bienes y en su persona, a través de la presión que utilizan las agentes de tránsito al hacer **la retención de documentos vehiculares de la persona infractora**.

**La fracción II del artículo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México, faculta a los agentes de tránsito a:**

II. Retener la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa delantera de matriculación del vehículo, únicamente en los siguientes supuestos:

a) De los vehículos matriculados fuera del Estado de México, cuando no sea posible realizar el pago inmediato.

b) Por infracciones cometidas en contravención con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para la prevención y control de la contaminación, exigida en la verificación obligatoria, en términos de la legislación aplicable.

c) Los vehículos que transporten carga perecedera.

d) Cuando lo establezcan las disposiciones reglamentarias, por lo que respecta al servicio de transporte público.

Dicho precepto es violatorio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico de los contenidos en sus artículos 14, 16 y 21.

El artículo 14 establece: **“Nadie podrá ser privado de** la libertad o de sus propiedades, **posesiones o derechos**, **sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos**, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

El artículo 16, refiere: “**Nadie puede ser molestado en** su persona, familia, domicilio, **papeles o posesiones**, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

El artículo 21, párrafo cuarto, señala: **“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo en favor de la comunidad**”. Pero en ningún momento se les faculta a las autoridades viales a la retención de documentos de las personas que cometen una infracción de tránsito.

Es evidente que la retención de documentos vehiculares viola la garantía de audiencia, por lo que; el desposeimiento de documentos propiedad del conductor sin que se justifique con un procedimiento previo que funde y motive el acto de molestia, en donde el conductor haya sido oído y vencido en juicio y su falta de apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica lo convierten de origen en un acto de inconstitucionalidad.

Si bien, cabe mencionar que dicha acción en el mejor de los casos se ha utilizado de forma recaudatoria, también es importante mencionar que lamentablemente en nuestro Estado se ha consolidado como la herramienta eficaz por parte de agentes de tránsito corruptos de hacerse para sí de dinero obtenido de forma ilícita, aplicando la ley a su conveniencia y en contravención a la misma, ya que esta disposición que en teoría solo aplicaría a vehículos matriculados en otra entidad federativa y bajo supuestos específicos, es usada contra conductores cuyos documentos y placas de circulación son del Estado de México, e incluso algunos Ayuntamientos han recurrido a incorporar esta disposición en sus bandos municipales de buen gobierno y policía municipal, como una medida meramente recaudatoria.

Cabe resaltar que dicha práctica resulta contraproducente, pues de manera colateral las y los mexiquenses quedan en estado de indefensión antes situaciones inusuales, accidentes o actos ilícitos, al no tener la posibilidad de identificar un vehículo o motocicleta por falta de matrícula o al querer hacer efectivo algún seguro por falta de tarjeta de circulación del infractor. Por otro lado, el proceso de resguardo de dichos documentos no es transparente y eso puede suscitar el mal uso de los mismos para prácticas delictivas.

Además de que dicha acción coloca al gobierno en una situación cómoda, pues no hace valida ni ejecuta la facultad que tiene de **“implementar esquemas que puedan garantizar el cobro de las sanciones de tránsito y vialidad, y prohibir que los agentes de vialidad aseguren en garantía para su cobro tarjetas de circulación, licencias de manejo o placas a conductores del volante”[[2]](#footnote-3),** estrategias para el cobro de infracciones como; requerimiento del pago de la infracción como requisito de otros trámites, la pérdida de puntos en la licencia de conducir o el estímulo por pronto pago, e incluso la coordinación con otras entidades federativas para cuando se trate de infractores fuereños, sumado a los múltiples convenios con bancos y establecimientos para poder realizar el pago fuera del territorio estatal.

La presente iniciativa, aunque simple, es de gran significado al marco normativo que regula el tránsito en los municipios de nuestra entidad federativa, pues con la derogación de **la fracción II del artículo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México,** las autoridades de tránsito no podrán proceder a la retención de documentos vehiculares bajo el pretexto de garantizar el pago de las infracciones, que más bien como ya se dijo es la forma de negociación corrupta de agentes de tránsito para obtener dinero en detrimento del conductor y en perjuicio del Estado.

Por lo que, lo dispuesto en el artículo 8.19 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, así como; lo estipulado en la fracción VII del artículo 116 del Reglamento de Tránsito del Estado de México y la fracción IV del artículo 44 del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, que faculta a los agentes de tránsito para poder retener algún documento o placa de circulación, para garantizar el pago de la multa, al contraponerse a lo mandatado en nuestra Constitución, justifica la urgente medida de derogarlo.

Por lo expuesto, para el Grupo Parlamentario de **morena**, resulta de suma importancia poner fin a la corrupción que se presenta por agentes de tránsito al momento de infraccionar, quienes encuentran en la retención de documentos vehiculares una herramienta, no para garantizar el cobro sino para negociar fuera de la ley una dadiva a cambio de no emitir una infracción, esta iniciativa garantiza que las y los mexiquenses estén exentos de abusos y practicas tendientes a la corrupción en el Estado de México al menos en materia de infracciones de tránsito, y de la misma manera se le conmina a la autoridad a establecer o valerse de otros medios para garantizar el cobro de las sanciones de tránsito. Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa.

**A T E N T A M E N T E**

**DIONICIO JORGE GARCIA SANCHEZ**

**DIPUTADO PRESENTANTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** | |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** |
| **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** | **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** |
| **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ** | **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** |
| **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** | **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción II del articulo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México. Para quedar como sigue.**

**Artículo 8.19.-** Las autoridades de tránsito están facultadas para:

**I. …**

**II. Derogada.**

**III. …**

**IV.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO**: Se derogan todas aquellas disposiciones secundarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

1. Mediante los decretos 500 y 520 publicados en el periódico oficial el 24 y 31 de agosto de 2012, se estableció que solo las mujeres pueden imponer sanciones de tránsito vehicular, las cuales se distingue por sus uniformes negros con naranja vivo.

   Las agentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México llevan consigo un dispositivo electrónico llamado “Head Held”, el cual permite emitir el ticket de la infracción en el momento y, de la misma forma, pagar la multa en el instante mismo mediante tarjeta de débito o crédito.

   Decreto 500 Gaceta de Gobierno del Estado de México. Publicado el 24 de agosto de 2012. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ago247.PDF>

   Decreto 520 Gaceta de Gobierno del Estado de México. Publicado el 31 de agosto de 2012. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ago315.PDF> [↑](#footnote-ref-2)
2. Controversia constitucional 326/2017 [↑](#footnote-ref-3)